PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE CALAHORRA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA LA INSCRIPCIÓN O EL CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL APORTANDO RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE LA GUARDA O CUSTODIA EN EXCLUSIVA

Apellidos y Nombre	DNI/NIE/Pasaporte[1]
Domicilio de empadronamiento	

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto de mis hijos menores de edad, que a continuación se relacionan:

Apellidos y Nombre	DNI/NIE/Pasaporte[2]	Fecha de nacimiento

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que dispongo de la guarda y custodia en exclusiva en virtud de la resolución judicial nº de fecha
  Del juzgado y
  nº de procedimiento presentada está en vigor y no existe otra posterior que modifique los términos de la misma en lo relativo a la guarda y custodia.
- Que soy conocedor de que el art.154 del Código Civil incluye entre las funciones que comprende la patria potestad la de "decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial.
- Que (*márquese la opción que corresponda*):

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Calahorra.
Finalidad del tratamiento: Gestión del padrón municipal de habitantes acorde con los fines que establece al respecto la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa local aplicable
Legitimación del tratamiento: ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.c de RGPD)
Destinatarios: No se cederán datos a terceros salvo disposición legal. No se realizan transferencias internacionales de datos.
Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional: Puede solicitar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos dirigiéndose a lopd@calahorra.es o a nuestra dirección Glorieta de Quintiliano nº1, 26500 Calahorra.

☐ La falta de empadronamiento o cambio de domicilio de mis hijos/as menores de edad podría producir una afección a sus derechos por (detallar motivo)

y he interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (se adjunta documentación acreditativa).

☐ No pudo aportar consentimiento del otro progenitor porque la citada resolución judicial se dictó en rebeldía y se está cumpliendo el régimen de visitas.

☐ No pudo aportar consentimiento del otro progenitor porque está en paradero desconocido y no se está cumpliendo el régimen de visitas.

☐ Que la imposibilidad de recabar el consentimiento del otro progenitor se produce por el siguiente motivo

y la falta de empadronamiento/cambio de domicilio puede producir un perjuicio a mis hijos/as menores de edad por (detallar motivo)

- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ª c)[3], o 158.3 c)[4] del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado/a de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración, o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, y que de comprobarse que, los/as menores o personas tuteladas inscritas no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida, o en su caso el cambio de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

Calahorra,

Firmado:

Ver documentación a aportar y aclaraciones al dorso de la página

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Españoles: DNI, Pasaporte en vigor.

Extranjeros comunitarios (o asimilados): NIE/Tarjeta de Residencia, Pasaporte o Carta de identidad de su país de origen en vigor.

Extranjeros no comunitarios: NIE/Tarjeta de Residencia o Pasaporte en vigor.

Documentación identificativa de los/as menores: Libro de Familia o Certificado de Nacimiento en vigor.

MENA: Ficha de inscripción expedida por el Ministerio del Interior en vigor..

La documentación a presentar deberá ir acompañada de **original y copia** salvo en el caso de personas representadas, que será suficiente con la **copia** del documento que acredite la identidad.

En todo caso, la Unidad de Gestión de Datos de Población se reserva la posibilidad de recabar documentación complementaria para la correcta gestión padronal.

ACLARACIONES:

1. En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el Art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que son los siguientes:

"*Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:*

- *Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.*

- *Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado."*

2. Véase párrafo anterior.

3. Art. 103.1º c) del Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

a. Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:

i. Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor."

4. Art. 158.3º c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

a. Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes:

i. Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor."